- h) La anotación de la cancelación de las sanciones disciplinarias impuestas al personal funcionario o laboral.
- i) La autorización de residencia en término municipal distinto de donde radique el puesto de trabajo.
- j) El reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública respecto a todo el personal.

Noveno.—Se delegan en el Subdirector general de Relaciones Laborales y Acción Social del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

- a) La concesión de autorización para celebrar Asambleas de personal.
- b) El control y aprobación de la utilización de horas sindicales.

Décimo.—Se delega en los Delegados especiales de la Agencia Tributaria la competencia para aprobar las nóminas correspondientes a todas las Delegaciones y unidades comprendidas en el ámbito de su respectiva demarcación, quedando modificada en este punto la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Undécimo.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria, con relación a los funcionarios destinados en unidades a su cargo, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995, del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Duodécimo.—En todo caso, los anteriores órganos podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter al Director general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Decimotercero.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimocuarto.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimoquinto.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan sin efecto las Resoluciones de 20 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto) de esta Dirección General sobre delegación de competencias en materia de personal. Igualmente, queda derogada la letra ñ) del apartado segundo de la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias de la Dirección General en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Decimosexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.-El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14114

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en los Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado.

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, establece una nueva estructura del Ministerio de Economía y Hacienda, incluyendo entre sus órganos superiores a la Secretaría de Estado de Hacienda.

La introducción en el referido Real Decreto de modificaciones en los órganos que integran la Secretaría de Estado y en los centros directivos dependientes de ésta, pone de manifiesto la conveniencia de regular algunas de las delegaciones de atribuciones efectuadas con arreglo a la anterior estructura orgánica, acomodándolas a la actual, con el fin de lograr la mayor agilidad, coordinación y eficacia en el desarrollo de las funciones que la Secretaría de Estado tiene encomendadas.

Por ello, de conformidad con la citada disposición, así como con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en los Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secre-

tario de Estado, determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

- a) La competencia de resolución de recursos prevista en el apartado 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.
- b) Las competencias que los números 1, 2 y 3 del artículo 9, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuyen al Secretario de Estado de Hacienda, en relación con los funcionarios destinados en la Secretaría de Estado y en los centros directivos de ella dependientes.

Segundo.—Se delega en los Directores generales de Tributos y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, así como en el Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y en el Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central, en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital, que sean propios de los respectivos centros directivos, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.
- b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.
- c) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se delega en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el marco de las competencias propias de dicho centro directivo, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios del centro directivo; así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.
- b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración, atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

Cuarto.—Se delega en el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda, en el marco de las competencias atribuidas al Gabinete del Secretario de Estado, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.
- b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.
- c) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.
- d) La firma de los documentos contables relativos al programa presupuestario de la Secretaria de Estado de Hacienda.

Quinto.—La delegación de atribuciones establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y aquélla se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Asimismo, los Directores generales y el Director del Gabinete, a cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán en el ámbito de competencias que en esta Resolución se delegan someter al Secretario de Estado de Hacienda los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente. Séptimo.—A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 12 de enero de 1994, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directores generales dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda.
- b) Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 6 de junio de 1989, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- c) Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993, por la que se delegan determinadas facultades en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- d) Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de diciembre de 1993, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Octavo.—Conserva su eficacia, en tanto no se opongan a lo expresado en la presente Resolución, las resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de diciembre de 1993 y de 26 de abril de 1994, por las que se delegan determinadas competencias en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Economía y Hacienda.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Secretario de Estado de Hacienda, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Directores general dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado y Director del Gabinete del Secretario de Estado.

14115

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 25-2/96, de lotería a celebrar el dia 22 de junio de 1996.

De acuerdo con el apartado b) punto 3 de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la «Lotería Primitiva» aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), el fondo de 533.782.727 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 19/96 (296.245.753 pesetas) celebrado el día 9 de mayo de 1996 y del concurso 22-2/96 (237.536.974 pesetas) celebrado el día 1 de junio de 1996, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 25-2/96, que se celebrará el día 22 de junio de 1996.

Madrid, 14 de junio de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14116

ORDEN de 17 de junio de 1996 sobre régimen de delegación de competencias vigente en el Ministerio de Educación y Cultura y simplificación de procedimientos.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, ha creado el Ministerio de Educación y Cultura, asignándole las competencias antes atribuidas a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, y, a su vez, el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, ha establecido la estructura orgánica básica del nuevo Departamento.

Se hace preciso tener en cuenta la repercusión de tales normas en las vigentes Órdenes de delegación de competencias, conforme a las cuales vienen desempeñando sus funciones los distintos órganos ahora integrados en un único Ministerio, e introducir las aclaraciones y modificaciones indis-

pensables, con carácter provisional, hasta que se apruebe una Orden de delegación de competencias acorde con las disposiciones que han de adaptar la estructura orgánica del Departamento a los Reales Decretos antes citados.

Las mismas circunstancias aconsejan, con objeto de evitar pautas de gestión diferentes entre los servicios del nuevo Ministerio, dejar sin efecto la Orden que, con carácter de Instrucción fue dictada para los de Educación y Ciencia sobre expedición de certificaciones de actos presuntos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, dispongo:

Primero.—En cuanto no se opongan a lo que establece el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, se declaran subsistentes, con las modificaciones contenidas en los apartados siguientes, la Orden de 1 de marzo de 1996 (*Boletín Oficial del Estado* del 2), sobre delegación de competencias en distintos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia, y la Orden de 9 de junio de 1994 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Ministerio de Cultura.

Segundo.—Las citadas Órdenes son de aplicación, en los términos del apartado anterior, al ejercicio de las competencias que corresponden a los distintos órganos del Ministerio de Educación y Cultura, conforme al artículo 5 y a la disposición transitoria primera del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Tercero.—La Orden de 1 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia queda modificada en los siguientes términos:

1. Con carácter general:

- a) Las competencias que eran propias del Secretario de Estado de Educación, y que en la Orden de 1 de marzo de 1996 figuran delegadas por aquél en distintos órganos del Departamento, se delegan en los mismos órganos o en los que asumen las funciones de éstos conforme al Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.
- b) Respecto de los centros directivos que se le adscriben, se delegan en el Secretario general de Educación y Formación Profesional las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, salvo las que hayan sido objeto de delegación en otros órganos por la Orden de 1 de marzo de 1996.
- c) De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, se entienden delegadas en el Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y en el Subsecretario de Educación y Cultura, respectivamente, las competencias atribuidas por la Orden de 1 de marzo de 1996 al Secretario de Estado de Universidades e Investigación y al Subsecretario de Educación y Ciencia.

2. Modificaciones singulares:

La Orden de $\hat{1}$ de marzo de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia queda modificada en los siguientes términos:

a) Se añade un apartado séptimo, bis):

Se delegan en el Secretario general de Educación y Formación Profesional las competencias de la Ministra para la resolución de los procedimientos que se señalan:

Apertura y funcionamiento de centros docentes privados.

Apertura y funcionamiento de centros privados extranjeros.

Modificación de la autorización de centros docentes privados.

Extinción de la autorización por cese de actividades.

Suscripción de convenios con carácter previo al acceso al régimen de conciertos.

Modificación de los conciertos educativos.

b) Se añade un apartado séptimo, ter):

Se delega por la Ministra en el Director general de Centros Educativos la competencia para la resolución de los expedientes de autorización de libros de texto y material didáctico de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- c) Se añade un epígrafe g) en el apartado decimotercero:
- g) Las resoluciones relativas a la situación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional.